



BOLETÍN

NOVEDADES LABORALES

Presentamos, a continuación, algunas novedades en materia laboral que consideramos de su interés:

INCAPACIDADES: FIJADO EL PLAZO PARA EL PAGO Y LAS CONDUCTAS DE ABUSO DEL DERECHO: mediante el Decreto 1333 de 2018, el Ministerio de Salud estableció el procedimiento de revisiones periódicas de las incapacidades por enfermedad general de origen común por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva y las situaciones de abuso del derecho.

Destacamos los siguientes puntos del Decreto:

Pago de prestaciones económicas, el Decreto estableció lo siguiente:

El pago de las prestaciones económicas al aportante deberá ser realizado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante.

De acuerdo con el mencionado Decreto, la EPS o la (Entidad Obligada a Compensar) EOC que no cumpla con el plazo definido para el trámite deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios.

Conductas de abuso del derecho: el Decreto señala las conductas que constituyen abuso del derecho y el procedimiento administrativo frente a estas conductas:

- Cuando se establezca que el cotizante no ha seguido el tratamiento y terapias ordenadas por el médico tratante, no asista a las valoraciones, exámenes y controles o no cumpla con los procedimientos y recomendaciones necesarios para su rehabilitación en al menos el 30% de las situaciones descritas.
- Cuando el cotizante no asista a los exámenes y valoraciones para determinar la pérdida de capacidad laboral.
- Cuando se detecte presunta alteración o posible fraude en alguna de las etapas del curso de la incapacidad
- La comisión por parte del usuario de actos o conductas presuntamente contrarias a la ley relacionadas con su estado de salud.
- Cuando se detecte fraude al otorgar la certificación de incapacidad



BOLETÍN

- Cuando se detecte que el cotizante busca el reconocimiento y pago de la incapacidad tanto en la EPS-EOC como en la ARL por la misma causa, generando un doble cobro al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Cuando se efectúen cobros al Sistema General de Seguridad Social en Salud con datos falsos.
- Cuando se detecte durante el tiempo de incapacidad que el cotizante se encuentra emprendiendo una actividad alterna que le impide su recuperación y de la cual deriva ingresos.

Otros puntos que contiene el Decreto:

- 1. Revisión periódica de la incapacidad:** la EPS o la EOC deberá adelantar las siguientes acciones:
 - a) Detectar los casos en los que los tiempos de rehabilitación y recuperación del paciente se desvíen de los previstos para una condición de salud específica
 - b) Realizar un plan integral de tratamiento, monitoreo y evaluación del proceso de rehabilitación dirigido a los pacientes detectados, que permita valorar cada sesenta (60) días calendario el avance de la recuperación de su capacidad laboral.
 - c) Consignar en la historia clínica el resultado de las acciones anteriores.
- 2. Concepto de rehabilitación:** deberá ser expedido por la EPS o la EOC antes de cumplirse el día 120 de incapacidad
- 3. Prórroga de la incapacidad:** el Decreto aclara que existe prórroga de la incapacidad cuando se expide una incapacidad con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión o por otra que tenga relación directa, siempre y cuando no haya interrupción mayor a 30 días calendario.
- 4. Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días solo se dará en los siguientes casos:**
 - a) Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico.
 - b) Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad por enfermedad general de origen común



BOLETÍN

- c) Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.
5. **Calificación de invalidez:** podrá realizarse en cualquier momento, cuando la EPS emita concepto desfavorable de rehabilitación.
6. El Decreto establece las causales de suspensión o no reconocimiento de pago de la incapacidad por enfermedad general.

LA CORTE CONSTITUCIONAL MODIFICÓ SU JURISPRUDENCIA RESPECTO DE LOS DEBERES DEL EMPLEADOR CUANDO DESVINCULA A UNA TRABAJADORA SIN CONOCER SU ESTADO DE EMBARAZO: en la sentencia SU 075 de 2018, la Sala Plena de la Corte Constitucional consideró que imponer a los empleadores la obligación de pagar las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud hasta el momento del parto y, en algunos casos, la licencia de maternidad era una carga desproporcionada cuando el Empleador había terminado el contrato de trabajo sin tener conocimiento del estado de embarazo de la trabajadora, es decir, cuando su actuación no estaba motivada en criterios discriminatorios.

En ese sentido, la Sala Plena estableció lo siguiente: *“cuando se demuestra en el proceso de tutela que el empleador desconoce el estado de gravidez, con independencia de que se haya aducido justa causa, no debe sufragar las cotizaciones requeridas para que la empleada tenga derecho a acceder a la licencia de maternidad. Tampoco debe pagar dicha prestación económica como medida sustitutiva ni está obligado a reintegrar a la trabajadora desvinculada laboralmente”*.

SE ADOPTÓ EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS: mediante el Decreto 1496 de 2018 se adoptó para Colombia el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) para fines de clasificación de peligros y para comunicación de los peligros de sustancias y productos químicos.

Aplica para:

El Decreto aplica a todas las actividades económicas en las que se desarrollen actividades de extracción, importación, producción, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y uso de los productos químicos que tengan

BOLETÍN

alguno de los peligros, de acuerdo con los criterios de este Sistema, ya sean sustancias puras, soluciones diluidas o mezclas de éstas.

No aplica para:

El sistema no aplica para productos farmacéuticos, aditivos alimentarios, cosméticos, residuos de plaguicidas y residuos peligrosos.

Plazos: El SGA se implementará dentro de los plazos que establezcan los Ministerios en reglamentaciones específicas:

- El Ministerio de Trabajo: para productos químicos utilizados en los puestos de trabajo.
- El Ministerio de Agricultura: para los plaguicidas químicos de uso agrícola
- El Ministerio de Transporte: para los productos químicos en la etapa de transporte
- El Ministerio de Salud: para los productos químicos dirigidos a consumidor

El Decreto establece una serie de responsabilidades, entre las cuales destacamos:

Responsabilidades del Empleador: deberá garantizar que en los lugares de trabajo, cuando se manipulen sustancias químicas, se cumpla lo referente a la identificación de productos químicos, evaluación de la exposición, controles operativos y capacitación de los trabajadores.

Responsabilidades del Ministerio de Trabajo:

- a) Definir las acciones que deban desarrollar los empleadores para la aplicación del SGA a los productos químicos en los lugares de trabajo y las acciones tendientes a la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Realizar campañas de divulgación sobre el SGA dirigidas a empleadores.
- c) Definir con el Ministerio de Salud las fuentes de información que serán recomendadas para la clasificación de los peligros de los productos químicos utilizados en los lugares de trabajo.

LA UGPP FIJÓ EL CONTENIDO Y LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EN REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LOS APORTANTES: mediante la Resolución 922 de 2018 la UGPP estableció el contenido, condiciones y características de la información que suministran los aportantes empleadores y/o Cooperativas, sean personas naturales y/o jurídicas, en cumplimiento del Requerimiento de Información.



BOLETÍN

La Unidad estableció características técnicas para la entrega de la siguiente información:

- Reporte de Nómina Detallada por trabajador activo o retirado y sus correspondientes novedades
- Balances de Prueba
- Auxiliares Contables
- Auxiliares Cuentas Contables Grupo Activo relacionados con pagos a trabajadores y/o Asociados
- Auxiliares Cuentas Contables Grupo Pasivo relacionados con pagos a trabajadores y/o Asociados
- Auxiliares Cuentas Contables Costos y Gastos al máximo nivel de beneficiario de los respectivos recursos

El término para entregar la información no puede ser inferior a (15) quince días ni mayor a (3) tres meses, no prorrogables.

Esperamos que esta información sea de utilidad,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos